PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 011 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2004**

EXTRACTO SEÑOR BENZO JUAN Y SEÑORA VALLS CAROLINA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES PROVINCIALES N° 507 Y 544.

Entró en la Sesión **13/05/2004**

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
23/04/04
MESA DE ENTRADA
Nº 011 Hs. 11:50 FIRMA

Ushuaia, 23 de Abril de 2004.-

Sres. Legislatura
De la Provincia de Tierra del Fuego
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a Uds. a los efectos de proponer la reglamentación de las Leyes Provinciales 507 y 544, relacionadas con el desarrollo cultural de nuestra Provincia, y aún pendientes de reglamentación.

Creemos que es de suma importancia la reglamentación de las mencionadas leyes, para beneficio de los artistas fueguinos y de la comunidad.

Carolina Inés Valls

DNI 20 680 341

Juan Luis Benzo

DNI 18 708 105

Decreto Reglamentario de la ley 507.

Fondo Editorial Fueguino

Art. 1°. El objeto de esta ley es la construcción y consolidación del patrimonio cultural de la Provincia en su carácter editorial, para ello, el esfuerzo del estado y de los particulares apuntará a generar la publicación de aquellos textos que hacen a la definición de su identidad y de la diversidad de esta, a la promoción de sus autores y a la capitalización de la creatividad de los que nacidos aquí y los que eligieron esta Provincia para radicarse hacen en aras de su enriquecimiento y de su inserción a través de las letras en el contexto de todas las demás regiones del mundo.

Art. 2. La cuenta especial será de administración y control hasta la puesta en funciones de la Comisión de Administración a cargo del responsable del área de Cultura de la Provincia en la persona del titular del área y procederá la excusación del mismo en los términos de la ley de Procedimiento Administrativo, en tanto las auditorías contables que legalmente correspondan serán producidas y ejecutadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia como autoridad de aplicación en los términos previstos por ley.

Art. 3. El Fondo Editorial Fueguino tendrá carácter de permanente y estará constituido por:

a) la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) que serán transferidos desde Rentas Generales en cada presupuesto;
b) los saldos transferibles de ejercicios anteriores;
c) los legados o donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas;
d) los ingresos que se obtuvieren de la venta de libros del Fondo Editorial Fueguino y todo otro ingreso que se obtuviera del ámbito provincial, nacional o internacional.

Son inimputables a este Fondo cualquier erogación distinta a los gastos que se realicen para la impresión, publicación y difusión de las obras literarias seleccionadas.

Art. 4. Podrán acceder a los beneficios del Fondo Editorial Fueguino los escritores nacidos en la Tierra del Fuego, los argentinos nativos, naturalizados o por opción, con domicilio real no inferior a los cinco años en la Provincia y los extranjeros que acrediten una residencia no inferior a Diez al años en la Provincia.

Los criterios de evaluación de la Comisión Técnica no tendrán en cuenta los requisitos de antigüedad y privilegiarán en todos los casos el objeto de la ley explícito en el artículo primero.

En todos los casos, la Comisión considerará escritor a cualquier persona que eleve una obra para su evaluación.

Art. 5. Sin reglamentar.

Art. 6. La competencia del Fondo Editorial Fueguino se comparece en un todo a las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, funcionará en las dependencias que la Secretaría de Cultura de la Provincia disponga a los efectos, mismo sitio en el cual recibirá de los autores los trabajos a evaluar.

Los integrantes de la Comisión Técnica resolverán en una primer etapa y dentro de un plazo de treinta días corridos a partir de su puesta en funciones las pautas sobre las cuales van a analizar y seleccionar las obras de creación literaria e investigación con vistas a su edición, y en idéntica forma y plazos se ajustará el funcionamiento de la Comisión Administradora para los criterios y forma con los que procederá a publicar, distribuir y/o vender las obras editadas.

Art. 7. Las designaciones hechas por el responsable del área de Cultura de la Provincia para poner en funcionamiento el Fondo Editorial Fueguino con respecto a la Comisión Administradora y la Comisión Técnica se realizarán durante el mes de marzo de cada año y el plazo para finalizar los dictámenes concluirá en el mes de noviembre del mismo año.

Art. 8. Serán funciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

a) disponer por si, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el art. 3° de la presente Ley.
b) Disponer la impresión de las obras aprobadas por la Comisión Técnica, previa celebración del contrato de edición (cumpliendo con los requisitos que se aplican a toda licitación pública priorizando y enterando editoriales de Tierra del Fuego y de la Patagonia)

B bis) en el contrato de edición se reconocerá la parte que corresponda al escritor por sus derechos de autor, y la tramitación si correspondiere del número de ISBN;

c) distribuir los libros editados de acuerdo a los porcentuales establecidos;
d) abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 3° de la presente Ley;
e) fijar los precios de venta de los libros editados por el fondo editorial fueguino;
f) dictar su reglamento interno en los primeros treinta días de su gestión;
g) efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente.

Referente al inciso e) el precio del ejemplar se fijará de forma tal que el conjunto de libros a vender por duplique el monto de la inversión realizada.

Art. 9. Las designaciones se producirán en los términos previstos en el art. 7°, el responsable del área de Cultura de la Provincia, quien la presidirá convocará para la inscripción de los aspirantes en el mes de enero, a los escritores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4°, la función de estos no es oponible para la evaluación de sus trabajos por la Comisión Técnica.

Art. 9 bis. Los costos que resulten de la función de la Comisión Administradora serán a cargo del Área de Cultura de la Provincia.

Art. 10. La Comisión Técnica tendrá las funciones y atribuciones previstas por ley, sin perjuicio de ello reservará una fracción que determine para reeditar obras propuestas por sus integrantes en función de su valor cultural o histórico, con el fin de asegurar el patrimonio cultural de la Provincia.

Art. 11. La Comisión Técnica podrá delegar en profesionales universitarios de humanidades y letras la función prevista en el inciso a) de este artículo.

Los cargos son ad-honorem sin excepción.

Art. 11 bis. Los costos que resulten de la función de la Comisión Técnica serán a cargo del Área de Cultura de la Provincia.

Art. 12. Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Fueguino, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

a) Creación literaria;
b) ensayos o trabajos de investigación o crítica sobre arte, folklore o ciencias.

Art. 13. La falta comprobada de veracidad por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación requerida, inhabilitará a los mismos hasta dos años en los beneficios del Fondo Editorial Fueguino.

Detectado un posible plagio, la Comisión deberá solicitar la intervención del Ministerio Público Fiscal.

Art. 14. Sin reglamentar.

Art. 15. Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de doscientos ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica.

a) En las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la Provincia y, los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero;
b) Medios de comunicación
c) Universidades, embajadas y ferias del libro.

Del resto de los ejemplares editados, el setenta y cinco por ciento se destinará a la venta y el restante veinticinco por ciento para el autor.

En todos los casos, la tirada mínima será de mil ejemplares.

Art. 16. Sin reglamentar

Art. 17. Sin reglamentar
Art. 18. Sin reglamentar

Referentes:

Otero Lucinda	421779 / 423103- Ushuaia	Bibliotecas Populares. Escritora
Juan Luís Benzo	juanbenzo@infovia.com.ar Te: 443093- Ushuaia	Escritor
Singh, Norma Beatriz	caieush@yahoo.com.ar Te: 444641- Ushuaia	Profesión: Docente – Bibliotecaria Delegada Gubernamental CONABIP - Tierra del Fuego Representante de las Bibliotecas Populares. Referente Provincial del Sector Braille y Libros Parlantes (desde el 29 de agosto de 2003)
Ana María González (Angie)	angier80@hotmail.com 430 763- Ushuaia	Escritora
Luís O. Comis	lucor_@yahoo.com.ar Te: 437375-Ushuaia	Escritor
Carlos Augusto Garrido	litogarrido@infovia.com.ar Te: 433958- Ushuaia	Escritor-Melodista
Alicia Dilello	aliciaush@hotmail.com Te: 15619740- Ushuaia	Escritora- Correctora
Raúl Campos	Te: 424342- Ushuaia	Escritor
Pablo Sulima	unlibroenlabotella@hotmail.com 43-5683- Ushuaia	Lic. Ciencia Política. Crítico literario

Rubros a Subsidiar:

Anualmente se financiarán sin exclusión distintas expresiones correspondientes a cada uno de los siguientes rubros:

a) Folcklore/Tango (al menos un CD)
b) Rock & pop (al menos un CD)
c) Musica Académica, de compositores históricos o de nuevas tendencias. (al menos un CD)
d) Música destinada a la aplicación estrictamente pedagógica. (al menos un CD)

La comisión evaluadora podrá incluir otros rubros que considere de interés en un determinado momento si alguna tendencia no contemplada irrumpiera en la escena cultural-musical de la provincia.

Competirán Proyectos por rubro, pero no obras aisladas. Varios artistas o conjuntos de un mismo rubro, pueden asociarse para presentar un único proyecto. Las obras incluídas en los proyectos podrán ser o no composiciones inéditas.

Etapas de Financiación:

Etapas de Financiación: La grabación de un CD se realiza en dos etapas, a saber: Etapa 1 Desde las tomas hasta la producción del Master; Etapa 2 Producción de copias para la comercialización.

La provincia otorgará al menos seis subsidios anuales de $ 8000 por proyecto.(o el equivalente a U$S 2700) Pero también considerará aquellos proyectos que sólo soliciten apoyo económico para cubrir una de las etapas; Ya sea porque al autor momentáneamente no está interesado en entrar en el circuito comercial (Etapa 2°) y si en porducir en MASTER o porque teniendo ya el MASTER desea financiamiento para la segunda Etapa (para entrar en disquerías o circuito comercial).

En los casos que se solicite y apruebe una única etapa el monto del subsidio será de $ 4000.

Los costos que resulten de la función de la Comisión Técnica serán a cargo del Área de Cultura de la Provincia.

De los Beneficiarios:

El artista cuyo trabajo ha sido subsidiado en ambas etapas dispone de dieciocho meses para tener el producto a la venta.

Si se le subsidia la primera etapa dispone de un año para tener el Master listo. Si se le subsidia la segunda etapa dispone de ocho meses para tener el material a la venta. De no cumplir con dichos plazos, deberá devolver al Fondo el Subsidio otorgado.

Decreto Reglamentario de la ley 544.
Fondo Cultural Para la Producción Musical de Artistas Fueguinos. FO PRO MU

Art. 1° El objeto de esta ley es la construcción y consolidación del patrimonio cultural de la Provincia en su carácter musical, para ello, el esfuerzo del estado y de los particulares apuntará a generar la grabación de aquellas obras que hacen a la definición de su identidad y de la diversidad de esta, a la promoción de sus autores y a la capitalización de la creatividad de los que nacidos aquí y los que eligieron esta Provincia para radicarse, hacen en aras de su enriquecimiento y de su inserción a través de sus creaciones en el contexto de todas las demás regiones del mundo

Art. 2. El Fondo de Promoción Musical de Artistas Fueguinos tendrá carácter de permanente y estará constituido por:
a) El aporte de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, transferido desde Rentas Generales a la cuenta para los efectos que se origine en cada presupuesto anualmente.
b) los saldos transferibles de los ejercicios anteriores que no hayan sido ejecutados en el respectivo período presupuestario;
c) el aporte de instituciones públicas de la Provincia;
d) el aporte de las instituciones privadas vía donaciones, convenio de partes a título gratuito y otros beneficios que contribuyan en el objeto de la presente;
e) Se propone derogar este inciso.
f) otro tipo de ingresos que tiendan a la producción de los valores referidos precedentemente.
Son inimputables a este Fondo cualquier erogación distinta a los gastos que se realicen para la edición, Registro Discográfico y Publicación de las obras musicales Incluídas en los proyectos seleccionados.

Art. 3°. Sin Reglamentar

Art. 4°.
Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:
a) Entregar los subsidios de $ 8000 o $ 4000 a los proyectos seleccionados por la Comisión Técnica, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el art. 2° de la presente Ley.
b) Distribuir en los establecimientos educativos de la provincia, las bibliotecas populares y las delegaciones de la provincia en otras provincias del país, los 60 Cd´s donados por los artistas al Fondo para la producción musical de artistas fueguinos.
c) Abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 2° de la presente Ley;
d) efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente.
En tanto las auditorías contables que legalmente correspondan serán producidas y ejecutadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia como autoridad de aplicación en los términos previstos por ley.

Art.5°. Sin reglamentar

Art. 6°.- **De la Comisión Técnica:**
La autoridad de aplicación delegará las funciones del Art. 6 Inc. a) y d) primera parte, en una Comisión Técnica constituida por:
Un músico referente nacional dedicado al Rock o Pop
Un músico referente nacional dedicado al Tango
Un músico referente nacional dedicado al Folcklore
Un músico referente nacional dedicado a la Música Académica
Un Docente referente nacional especializado en Educación Musical.
Si uno de los referentes perteneciere a la provincia y aceptare participar en la Comisión Técnica, este quedará inhibido de presentar proyectos.
La Comisión Técnica se renovará total o parcialmente cada año. El responsable de Cultura provincial definirá los honorarios de los expertos que integren esta comisión. Los integrantes de la Comisión Técnica resolverán en una primer etapa, por primera y única vez; y dentro de un plazo de treinta días corridos a partir de su puesta en funciones en el mes de Marzo, los lineamientos y requisitos que deberán tener los proyectos para su presentación de acuerdo al Inc. d) primera parte del presente Artículo. La Comisión Técnica, trabajará sólo durante el mes de junio en la evaluación de los trabajos.